

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 920

RADICACION No. 2021-00328-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de apertura de Sucesión Simple e Intestada de la Causante ELVIA DE JESUS URIBE para decidir sobre su admisión.

Se indica por la Apoderada que la declaratoria de apertura se hace por ELVIA MARIA y MARIA SOFIA GARCIA HERNANDEZ por derecho de representación de su progenitor GILDARDO ALIRIO GARCIA URIBE, fallecido el 7 de Junio de 2012, a su vez hijo entre otros de la causante.

Pero revisados los anexos barruntados, se tiene que no se arrimó el Criticado de Registro Civil de Nacimiento del señor GILDARDO ALIRIO GARCIA URIBE donde conste que efectivamente es descendiente de la de cujus ELVIA DE JESUS URIBE y así legitimar para incoar la acción a sus hijas, no dándose por ende cumplimiento a lo estatuido en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el nomenclado 85 ibidem, párrafo 2º.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo indicado en el canon 90 procesal vigente, el despacho la INADMITIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA o en su defecto le será rechazada.

RECONOCESE a la doctora MARIA EUGENIA VANEGAS BUSTAMANTE como apoderada Judicial de ELVIA MARIA y MARIA SOFIA GARCIA HERNANDEZ, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LIBAREDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
